

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Ruc/código :	20555976268	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:57:11

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección consignar el plazo de recepción de obra de manera que no haya inconvenientes en realizar la programación GANTT del servicio de consultoría que se presentará en la metodología propuesta

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se prisa al participante que el plazo de recepción de obra esta regulado en la ley de contrataciones del estado, en el artículo 208 del reglamento.

Por lo tanto, no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Ruc/código :	20555976268	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:57:11

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección confirmar si la nomenclatura del proceso es: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°27-2024-MDCHH/CS ¿ SEGUNDA CONVOCATORIA

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA AL PARTICIPANTE RESPECTO A SU CONSULTA QUE, LA NOMENCLATURA ES: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 237-2024 CUARTA DE CONVOCATORIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Ruc/código :	20555976268	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	17:57:11

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aclarar que el objeto de la convocatoria a consignar el ANEXO N°3 es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730¿ Se solicita al comité de selección aclarar que el objeto de la convocatoria a consignar el ANEXO N°3 es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA AL PARTICIPANTE QUE, EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4
Nro. de convocatoria : 4
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	21:54:38

Observación: Nro. 4
Consulta/Observación:

Se ha identificado un error en la nomenclatura del encabezado de las bases administrativas. Actualmente, se presenta como "ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 237-2024-MDSM-CS-3" en las páginas 1 a 72, y de manera similar, en las páginas 73 a 79 se menciona "ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 237-2024-MDSM-CS-2", ambas referencias vinculadas a procesos anteriores. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, es esencial que la entidad proporcione información clara y coherente. Por lo tanto, se solicita proceder a la corrección de la nomenclatura a "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 237-2024-CUARTA CONVOCATORIA" para asegurar la adecuada identificación del proceso y el cumplimiento de la normativa vigente.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA AL PARTICIPANTE RESPECTO A SU CONSULTA QUE, LA NOMENCLATURA ES: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 237-2024 CUARTA DE CONVOCATORIA POR LO TANTO, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 24/10/2024

Hora de envío : 22:04:37

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se advierte que el concepto de obras similares se encuentra delimitado de forma restrictiva y contraria al principio de libertad de concurrencia prescrito en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Toda vez que se observa el concepto de obras similares en el extremo que solo considera a: infraestructuras y/o servicios de espacios públicos abiertos recreacionales, correspondientes a las siguientes intervenciones: plazas y/o parques y/o boulevard y/o plazuelas. Esta delimitación restringe la participación de empresas con experiencia limitando así, la competencia y diversidad de propuestas que podrían aportar valor y calidad a la ejecución de las obras. En ese sentido corresponde que se consideren el concepto de obras similares en un aspecto más amplio basado en el pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR; la cual indica claramente lo siguiente, (página 19): La entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. en tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

Para tal efecto nos permitimos solicitar, se consigne y/o se amplíe el concepto de obras a los siguientes términos: infraestructuras y/o servicios de espacios públicos abiertos recreacionales, correspondientes a las siguientes intervenciones: plazas y/o parques y/o boulevard y/o plazuelas y/o coliseos y/o y/o teatros y/o palacios municipales y/o servicios turísticos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21

Literal: C

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR;

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Específico

21

C

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Se considera obras similares a: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación de: infraestructuras y/o servicios de espacios públicos abiertos recreacionales, correspondientes a las siguientes intervenciones: plazas y/o parques y/o boulevard y/o plazuelas y/o servicios turísticos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera obras similares a: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación de: infraestructuras y/o servicios de espacios públicos abiertos recreacionales, correspondientes a las siguientes intervenciones: plazas y/o parques y/o boulevard y/o plazuelas y/o servicios turísticos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	22:12:24

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Las bases mencionan de forma restrictiva ciertos términos en obras similares que limitan el acceso a muchas empresas potenciales a participar en el presente proceso. Lo dicho antes va en contra del artículo 2 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado donde menciona que deben evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Por otro lado, esto promovería una mayor competencia estableciendo condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa como se menciona también en el inciso e) del artículo 2, la cual conlleva a un interés público mucho mayor.

Bajo este contexto, solicitamos ampliar el concepto de obras similares de la siguiente forma:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación de: infraestructuras y/o servicios de espacios públicos abiertos recreacionales, correspondientes a las siguientes intervenciones: plazas y/o parques y/o boulevard y/o plazuelas y/o servicios turísticos y/o polideportivos y/o locales comunales y/o locales multiusos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21 Literal: C Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (art. 2)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Específico

21

C

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (art. 2)

Análisis respecto de la consulta u observación:

particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Se considera obras similares a: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación de: infraestructuras y/o servicios de espacios públicos abiertos recreacionales, correspondientes a las siguientes intervenciones: plazas y/o parques y/o boulevard y/o plazuelas y/o servicios turísticos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera obras similares a: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación de: infraestructuras y/o servicios de espacios públicos abiertos recreacionales, correspondientes a las siguientes intervenciones: plazas y/o parques y/o boulevard y/o plazuelas y/o servicios turísticos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 24/10/2024

Hora de envío : 22:16:25

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Las bases del presente proceso de contratación establecen de manera restrictiva ciertos términos relacionados con obras similares, lo cual restringe el acceso de diversas empresas potenciales a participar en el mismo. Asimismo, tales restricciones obstaculizan la promoción de una competencia efectiva, condición esencial para obtener la propuesta más ventajosa. Esta limitación contraviene lo dispuesto en el artículo 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado vulnerando el principio de la libre concurrencia como un pilar fundamental en los procesos de contratación pública. Al vulnerar este principio, se socavan los derechos de las empresas a competir en igualdad de condiciones, lo que en última instancia puede resultar en un detrimento del interés público

Por lo tanto, es imprescindible reconsiderar y ajustar los términos establecido de la siguiente forma:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación de: infraestructuras y/o servicios de espacios públicos abiertos recreacionales, correspondientes a las siguientes intervenciones: plazas y/o parques y/o boulevard y/o plazuelas y/o Ciclovías y/o pistas y/o veredas y/o servicios turísticos y/o infraestructura educativa.

Todo esto en aras de generar una eficiencia en el uso de los recursos del Estado mucho más notable.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21

Literal: C

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Específico

21

C

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 - LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Se considera obras similares a: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación de: infraestructuras y/o servicios de espacios públicos abiertos recreacionales, correspondientes a las siguientes intervenciones: plazas y/o parques y/o boulevard y/o plazuelas y/o servicios turísticos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera obras similares a: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación de: infraestructuras y/o servicios de espacios públicos abiertos recreacionales, correspondientes a las siguientes intervenciones: plazas y/o parques y/o boulevard y/o plazuelas y/o servicios turísticos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERIO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	22:23:07

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En la presente convocatoria, la exigencia de que EL INGENIERO SUPERVISOR de obra solo cuente con experiencia en obras similares como lo son; plazas y/o parques y/o bouevard y/o plazuelas, restringe indebidamente la participación de profesionales altamente calificados. esta limitación contraviene el principio de libre concurrencia establecido en el artículo 2 del reglamento de contrataciones del estado. considerando que la dirección técnica de una obra implica una amplia gama de habilidades y conocimientos, es restrictivo condicionar la participación a aquellos que únicamente hayan trabajado en proyectos idénticos. profesionales con experiencia en edificaciones en en general, por ejemplo, poseen las competencias necesarias para asumir con éxito proyectos de mayor complejidad. por lo tanto, solicitamos que el requisito de experiencia del INGENIERO SUPERVISOR se amplíe a infraestructura deportiva en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación de la experiencia del ingeniero supervisor, solicitando se considere otros tipos de experiencia.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar la experiencia del ingeniero supervisor; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación de la experiencia del ingeniero supervisor. Ahora bien, analizando en detalle las experiencias a las cuales pretenden se amplie la experiencia del ingeniero supervisor; se advierte que, los diversos observantes, proponen experiencias análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la experiencia del ingeniero supervisor; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4
Nro. de convocatoria : 4
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Específico

3.2

B.2

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación de la experiencia del ingeniero supervisor es: treinta y seis (36) meses, efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en edificaciones en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

experiencia del ingeniero supervisor es: treinta y seis (36) meses, efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en edificaciones en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Ruc/código : 20611797762

Nombre o Razón social : PROYECTOS E INGENIERIA JELCI E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/10/2024

Hora de envío : 22:25:07

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En la página 47 de las bases define ING SUPERVISOR de obra, deberá acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses, efectivos e experiencia como residente de obra, y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en obras iguales o similares al objeto de la contratación del personal clave requerido como ingeniero supervisor; que computa desde la colegiatura.

La experiencia solicitada al supervisor de obra, consideramos restringida, por ello solicito ampliar la experiencia del ingeniero supervisor de obra a: con treinta y seis (36) meses, efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en: infraestructura deportiva, infraestructura educativa.

Esto con la finalidad de dar mayor oportunidad a profesionales, fomentado en su artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación de la experiencia del ingeniero supervisor, solicitando se considere otros tipos de experiencia.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar la experiencia del ingeniero supervisor; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación de la experiencia del ingeniero supervisor. Ahora bien, analizando en detalle las experiencias a las cuales pretenden se amplie la experiencia del ingeniero supervisor; se advierte que, los diversos observantes, proponen experiencias análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la experiencia del ingeniero supervisor; en ese sentido, esta área usuaria,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Específico

3.2

B.2

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación de la experiencia del ingeniero supervisor es: treinta y seis (36) meses, efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en edificaciones en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

experiencia del ingeniero supervisor es: treinta y seis (36) meses, efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en edificaciones en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Ruc/código : 20609610957

Nombre o Razón social : INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/10/2024

Hora de envío : 22:28:01

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En la presente base que rige la convocatoria, se evidencia la obstrucción de la libre concurrencia, Principio del artículo 2, del reglamento de contrataciones del estado, En el cual se evidencia que la experiencia del ingeniero supervisor de obra ha sido limitada con : residente, supervisor, inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de la contratación, del personal clave requerido como, ingeniero residente de obra ; que se computa desde la colegiatura.

Dado que consideramos que la experiencia solicitada para el puesto de ingeniero SUPERVISOR de obra es muy específica, sugerimos ampliar la experiencia: deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (computado desde la colegiatura) como: residente, supervisor, inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares a infraestructura de salud, locales comunales, parques. Esto permitiría evaluar a un mayor número de candidatos con un potencial de desarrollo adecuado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación de la experiencia del ingeniero supervisor, solicitando se considere otros tipos de experiencia.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar la experiencia del ingeniero supervisor; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación de la experiencia del ingeniero supervisor. Ahora bien, analizando en detalle las experiencias a las cuales pretenden se amplie la experiencia del ingeniero supervisor; se advierte que, los diversos observantes, proponen experiencias análogas; pero también

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-237-2024-MDSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZUELA DEL CASERÍO DE HUARCON EN EL CENTRO POBLADO RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2610730

Específico

3.2

B.2

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

algunas alejadas de la naturaleza de la experiencia del ingeniero supervisor; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales. Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación de la experiencia del ingeniero supervisor es: treinta y seis (36) meses, efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en edificaciones en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

experiencia del ingeniero supervisor es: treinta y seis (36) meses, efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en edificaciones en general.